

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4998/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de octubre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822001978	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió información respecto a tramites de licencia de fusión, subdivisión y relotificación del mes de diciembre de 2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender a solicitud, "informó que en el mes de diciembre de 2021 realizó tres trámites de fusión, proporcionando ubicación, metros cuadrados y estatus de trámite. Asimismo, informó que en el mes de enero de 2022 no realizó trámites de subdivisión y relotificación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no se le informó respecto ha si cuenta con visitas de verificación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, metros cuadrados, status legal	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4998/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Miguel Hidalgo*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822001978, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

“cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en diciembre del 2021?

Ubicación

Peticionario

metros cuadraros del predio

cuentan con visita de verificación?

cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de septiembre de 2022, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, atendió la solicitud a través del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2567/2022 de fecha 02 de septiembre emitido por la Subdirectora de Transparencia, el oficio DGGAJ/DERA/SL/2201/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 emitido por el subdirector de licencias y el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo Correspondiente al Ejercicio 2022 de fecha 24 de mayo de 2022.

- **Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2567/2022**

“...Sobre el particular con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219, y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la Dirección Ejecutiva Jurídica, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones se pronunciaran al respecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

Es el caso, que la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2201/2022, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva Jurídica en comento, manifestó que no se cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia establece:

Artículo 8 Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.”

... (Sic)

• **Oficio DGGAJ/DERA/SL/2201/2022**

“...En tal sentido se le informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de diciembre de 2021, se recibieron tres trámites de Licencia de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Laguna de San Cristóbal	462	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Calzada Legaria 51, Colonia Tacuba	340.00	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
3	Lago Enare 43 y 39, Colonia Torre Blanca	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	En revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de acuerdo a la resolución OI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

*En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación en el mes de **enero 2022**, no se recibieron solicitudes...*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

” (Sic)

- **Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo Correspondiente al Ejercicio 2022**

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2022

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Excapilla de Guadalupe ubicada en Parque Lira número 94, colonia Observatorio, de esta Alcaldía, Carlos Gelista González, en su calidad de Presidente de este Comité, María Gabriela González Martínez, Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; Mtra. María del Rosario Cantú Neyoy, Suplente del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo; Ana Grissel Hernández López, Suplente del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien funge como Invitado Permanente; Rodrigo Espina Miranda, Suplente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Rafael Calderón Jiménez, Suplente de la Dirección General de Administración; Ariadna Martínez Méndez, Suplente de la Coordinación de Comunicación Social; Ricardo Itzael Rebollo Avilés, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; J. Paulina Esparza Castro, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia; José Javier Bernal Robles, Director de Vinculación; Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias y la Lic. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia; con el objeto de la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 230 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 88, 89, 90, 171, 174, 216, 217 y 2018 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Lineamiento Técnico para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la sesión.
2. Lista de asistencia y declaración de Quórum
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

4. Confirmación, modificación o revocación, de la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, propuesta mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1322/2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, ambas dependientes de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para dar cumplimiento a lo ordenado por el INFOCDMX en el Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**.
5. Asuntos Generales.
6. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- **APERTURA DE LA SESIÓN.** Se dió inicio a la sesión.

2.- **LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.**

En uso de la palabra **Carlos Gelista González**, Presidente del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instruyó a **María Gabriela González Martínez**, Secretaria Técnica, para que procediera a verificar la Lista de asistencia a fin de establecer si existía el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

Una vez que se verificó la Lista de asistencia y toda vez, que se comprobó la existencia del Quórum legal, se declaró instalada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo 2022.

El **Presidente del Comité** instruyó a la **Secretaria Técnica** se desahogaran los subsecuentes puntos de la Orden del Día.

En uso de la palabra la **Secretaria Técnica** procedió a desahogar el orden del día.

3.- **PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

En uso de la palabra **Carlos Gelista González** sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día.

Al respecto, la representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía, señaló que, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se abstendría de votar en este punto del Orden del Día.**

El orden del día fue aprobado **por mayoría** de los miembros presentes, con la abstención de la representante del Órgano Interno de Control y la aprobación del resto de los integrantes presentes.

4.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH/DGGAJ/DERA/SL/1322/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE LICENCIAS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCDMX EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1198/2022.

En uso de la voz la **Secretaria Técnica** solicitó al Subdirector de Licencias, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, presentar la propuesta de clasificación de información confidencial relativa al Recurso de Revisión **RR.IP. 1198/2022**.

El **Subdirector de Licencias**, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, dio lectura a la fundamentación y motivación de la clasificación de información confidencial contenida en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1322/2022, mismo que forma parte integral de la presente.

En uso de la palabra el **Presidente del Comité**, manifestó que los datos personales que se testarán para dar las versiones públicas de la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra 255, colonia Granada, son: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de la manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a consideración la clasificación de información confidencial relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**, conforme a lo expuesto por el Subdirector de Licencias, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

Al respecto, la representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía, en su momento, señaló que, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo tanto, **se abstuvo nuevamente de votar en este punto.**

Por su parte los miembros de este Comité de Transparencia votaron a favor de la clasificación de información confidencial, relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**, conforme lo presentado por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de esta Alcaldía, por lo que se aprobó **por mayoría de votos.**

RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: **la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.**

En uso de la palabra la **Secretaria Técnica** preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si tenían algún comentario al respecto.

Al no haber comentarios adicionales, se procede al siguiente punto.

5.- ASUNTOS GENERALES.

En uso de la palabra el **Presidente del Comité de Transparencia** preguntó a los integrantes de este órgano colegiado, si tenían algún comentario al respecto.

Al no haber comentarios adicionales, se procedió al siguiente punto.

6.- CIERRE DE LA SESIÓN.

Carlos Gelista González, Presidente del Comité de Transparencia, indicó que una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día, siendo las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se declararon concluidos los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que se agradeció a todos los asistentes por su participación.

Firman y rubrican, los que en ella intervinieron:

No.	Cargo	Nombre	Suplente
1	Presidente y Vocal	 Carlos Gelista González Jefe de Oficina de la Alcaldía	 Mtro. Eduardo Contró Rodríguez Director de Desarrollo y Fomento Económico
2	Secretaria Técnica	 Lic. María Gabriela González Martínez Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción	
3	Vocal	 Lic. Erika Escobedo Neri Titular del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo	 Mtra. María Del Rosario Cantú Neyoy Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

4	Invitado Permanente	Lic. Guillermo González Lozano Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales	Mtra. Ana Grisel Hernández López Líder Coordinador de Proyectos de Control de Pagos
5	Vocal	Mtro. César Mauricio Garrido López Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Ing. Rodrigo Espina Miranda Director de Gobierno
6	Vocal	Mtra. Eva Martínez Carbajal Directora General de Administración	Mtro. Rafael Calderón Jiménez Director de Modernización Administrativa
7	Vocal	Lic. Leticia Gutiérrez González Coordinadora de Comunicación Social	Lic. Ariadna Martínez Méndez JUD. de Control y Seguimiento de Comunicación Social
8	Vocal	Lic. Jorge Real Sánchez Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	Mtro. Ricardo Itzael Rebollo Avilés Subdirector de la Circunscripción 4

9	Vocal	Lic. José Federico Piña Mendieta Director Ejecutivo de Protección Civil y Resiliencia	Lic. J. Paulina Esparza Castro JUD. de Capacidad Adaptativa y Resiliencia
10	Vocal	Lic. José Javier Bernal Robles Director de Vinculación	C. Erick Castillo Sánchez JUD. de Enlace Legislativo
11	Invitado	Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez Subdirector de Licencias	
12	Invitada	Lic. Juana Torres Cid Subdirectora de Transparencia	

Esta foja es la última perteneciente al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, correspondiente al ejercicio 2022, celebrada el **martes 24 de mayo del dos mil veintidós.**

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general Tampoco dan los metros cuadrados del predio” (Sic)

IV. Admisión. El 13 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 27 de septiembre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2963/2022**, de fecha 27 de septiembre de 2022 emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia, acompañado de diversos anexos dentro de los cuales se encuentra el oficio número **AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1542/2022** del 27 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Órdenes de Verificación, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Cuántas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y reotificación de predios se recibieron en diciembre del 2021?</p>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</p>
<p>- Ubicación</p>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</p>
<p>- Peticionario</p>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las</p>

11/02/2023 10:48 AM

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

	Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Metros cuadrados del predio	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Cuentan con visita de verificación?	Que respecto a la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2201/2022 de fecha 01 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En los domicilios de mérito no se encontraron antecedentes alguno de ejecución de visitas de verificación.
Cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?"	Que respecto a la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2201/2022 de fecha 01 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En los domicilios de mérito no se encontraron antecedentes alguno de ejecución de visitas de verificación.

..." (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 14 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria, de la cual se advierte que satisfizo lo conducente a la expresión de agravio, toda vez que la persona recurrente se inconformó indicando lo siguiente:

“Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general Tampoco dan los metros cuadrados del predio” (sic)

Por lo anterior, el sujeto obligado, a través de la Subdirección de Órdenes de Verificación, en respuesta complementaria informó que En los domicilios de mérito no se encontraron antecedentes alguno de ejecución de visitas de verificación.

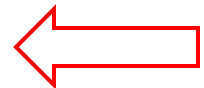
Ahora bien, en lo que hace a la inconformidad expresada por el recurrente en cuanto a que tampoco dan los metros cuadrados del predio, del análisis de la respuesta primigenia así como de la complementaria, se advierte que se incluyeron los metros cuadrados de dos de los predios que se indicó, y se explica las razones por las que no se cuenta con el dato del tercero, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

No	Ubicación	Metros cuadrados del predio
1	Laguna de San Cristóbal	462
2	Calzada Legaría 51, Colonia Tacuba	340.00
3	Lago Enare 43 y 39, Colonia Torre Blanca	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión



Como se aprecia en la complementaria, esta satisfizo casi todos los extremos de la solicitud, sin embargo de la revisión de la respuesta primigenia, se advirtió que en cuanto a licencias de subdivisión y relotificación el sujeto obligado respondió que en el mes de **enero de 2022** no se han recibido solicitudes, siendo que la información se requirió del mes de **diciembre de 2021**, no de enero de 2022. Situación que el sujeto obligado no aclaró en la respuesta complementaria.

De lo anterior, y toda vez que en agravio la persona recurrente expresó que “*Omite información...*”, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia, se aplica la suplencia de la queja a favor del recurrente, por lo que se desestima la respuesta complementaria al no haberse aclarado el mes respecto a la información de los trámites de subdivisión y relotificación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió información respecto a tramites de licencia de fusión, subdivisión y relotificación del mes de diciembre de 2021.

El sujeto obligado al atender a solicitud, “informó que en el mes de diciembre de 2021 realizó tres trámites de fusión, proporcionando ubicación, metros cuadrados y estatus de trámite. Asimismo, informó que en el mes de enero de 2022 no realizó trámites de subdivisión y relotificación.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no se le informó respecto ha si cuenta con visitas de verificación.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y proporcionó una respuesta complementaria en la que informó que no ha realizado visitas de verificación a esos predios.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la información incompleta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, se señala que el particular no se inconformó sobre el número de licencias de fusión, ubicación, status legal y clasificación como confidencial del nombre de los petitionarios, por lo que se consideran actos consentidos y no se entrara al estudio de estos.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta otorgada por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

En ese sentido, la Alcaldía, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular le requiere el número y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y retotificación de predios se recibieron en diciembre del 2021 con las características de ubicación, peticionario, metros cuadraros del predio, si cuentan con visita de verificación, y cuál es su estatus legal ente la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos

En atención a lo anterior, al revisar la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que este informo que en enero de 2022 no recibió solicitudes de licencia de subdivisión y retotificación, e indicó que en diciembre de 2021 tramitó tres licencias de fusión, mismo que enlista para pronta referencia en su oficio, aunado a lo anterior se aprecia que en relación a los datos concernientes al nombre del solicitante de la licencia dicho sujeto obligado realiza una clasificación de la información como confidencial, adjuntando el acta de la tercera sesión extraordinaria del comité de transparencia de la alcaldía correspondiente al ejercicio 2022, mediante la cual se confirma la clasificación de la información confidencial en relación al nombre de las personas que promueven registro de manifestaciones de construcción.

Por ello analizaremos la respuesta del sujeto obligado, las leyes y reglamentos por las cuales se rige, así como la totalidad de su respuesta para así confirmar si su respuesta fue satisfactoria y responde a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

Primero analizaremos los puntos que se requieren en la solicitud y si el sujeto obligado responde a estos, para un mejor estudio, los enumeraremos a continuación:

1. ¿Cuántas y qué tipo de licencias de fusión de predios se recibieron en diciembre del 2021? Ubicación, peticionario, metros cuadrados del predio, visita de verificación,

R= se recibieron tres trámites de Licencia de fusión de predios

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Laguna de San Cristóbal	462	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Calzada Legaria 51, Colonia Tacuba	340.00	AUTORIZADA	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
3	Lago Enare 43 y 39, Colonia Torre Blanca	No se cuenta con los metros cuadrados del predio, ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión.	En revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

Es importante señalar que la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones manifestó que esta no realiza visitas de verificación, y que por ende se desprende que efectivamente no se da atención a lo solicitado, pues en relación a la solicitud correspondiente a la persona hoy recurrente fue conocer:

- a) Ubicación
- b) Peticionario
- c) metros cuadraros del predio
- d) cuentan con visita de verificación?
- e) cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

De lo que se desprende que el sujeto obligado no atiende satisfactoriamente el inciso d).

No obstante lo anterior, cabe recordar que en la respuesta complementaria proporciona información atendiendo el inciso d), informando la Subdirección de Órdenes de Verificación, que no han realizado ejecución de visitas de verificación, por lo tanto resulta ocioso ordenar que se atienda este punto de la solicitud nuevamente.

Ahora bien, es importante destacar que la solicitud requirió la información del mes de diciembre de 2021, sin embargo, en la respuesta primigenia el sujeto obligado informó que, en enero de 2022 no realizó trámites de renotificación y subdivisión, por lo tanto, no guarda congruencia lo pedido con lo informado, por lo tanto el sujeto obligado no dio una atención adecuada a todos los extremos de la solicitud.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***“TITULO SEGUNDO***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe al particular cuántas y que tipo de licencias de subdivisión y relotificación de predios se recibieron en diciembre del 2021, indicando, en su caso, ubicación, peticionario, metros cuadrados del predio, cuentan con visita de verificación, y cuál es su status legal ante la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4998/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**